PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 578 **PERÍODO LEGISLATIVO** **1993**

EXTRACTO

BLOQUE JUST.PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley creando el Fondo Editor Fueguino.

Entró en la Sesión **14 de Diciembre 1993.**

Girado a la Comisión Nº: **4 y 2**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
10.12.P3
MESA DE ENTRADA
Nº 548 HS. 17 FIRMA

LEGISLATURA
FOLIO
1
2

F U N D A M E N T O S :

Señor Presidente:

Considerando de fundamental importancia el incentivo y apoyo que debe brindarse a los escritores fueguinos, es que solicito de mis pares me acompañen a aprobar el presente Proyecto de Ley.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia

LEGISLATURA FOLIO 2 / 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Créase el Fondo Editor Fueguino, con destino al financiamiento, difusión y promoción de la obra literaria de escritores fueguinos que lo soliciten y que esten encuadrados en la reglamentación que el Poder Ejecutivo Provincial dicte a sus efectos.

ARTICULO 2º: Se habilitará una cuenta especial cuya administración estará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, Subsecretaría de Cultura, quien será la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º: El Fondo Editor Fueguino, tendrá el carácter de Permanente y estará constituido por:

a) El equivalente a tres (3) sueldos mensuales, que por todo concepto perciban los Agentes Categoria 24 de la Administración Pública Provincial.

b) El 3% del 15% de libre disponibilidad previsto en el inciso a) del Artículo 19 de la Ley Provincial Nº 88.

c) Donaciones y legados de particulares o instituciones privadas.

d) El remanente de ejercicios anteriores.

c) Todo otro ingreso que disponga el Estado Provincial y subsidios específicos que provengan del Estado Nacional.

ARTICULO 4º: Serán beneficiarios del Fondo Editor Fueguino los escritores nacidos en la Provincia y los argentinos radicados en ella, que acrediten como mínimo 3 años de residencia.

ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 60 días de su promulgación.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial